## CUMPLE INTIMACIÓN. ACOMPAÑA ESTATUTO SOCIAL. SE PROVEA A LA PRIMERA PRESENTACIÓN

Sra. Jueza:

JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA, abogado T° 62 F° 671 del CPACF, con domicilio electrónico 20232494957 y domicilio constituido en Suipacha 268, piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – IMPUGNACIÓN INCONSTITUCIONALIDAD", N° EXP 133549/2022-0, a V.S. digo:

I.- En cumplimiento de la intimación de fecha 06/07/2022, vengo a detallar la afectación y legitimación en la que se funda la pretensión de mi mandante de intervenir en el litigio, y a invocar la legitimación procesal, conforme se expone a continuación:

II.- Mi mandante, FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO, tal como surge de su estatuto social, tiene como objeto "velar por el cumplimiento, promoción y protección integral de los principios republicanos y el respeto por las instituciones, asegurando y promoviendo el cumplimiento de las

normas y valores que rigen la vida en sociedad, a nivel local, provincial y nacional e internacional".

La norma puesta en crisis a partir del inicio del presente amparo contribuye, a criterio de mi mandante, a garantizar los valores republicanos cuya defensa prevé su objeto social. En efecto, el adoctrinamiento en las aulas daña el derecho a la libertad de los niños, siendo ello un elemento destructivo de la convivencia social. Y, asimismo, la sola posibilidad de que el idioma se utilice con fines proselitistas, modificando para ello las normas que lo rigen, nada menos que en ámbitos educativos, atenta contra la formación de los futuros ciudadanos y hasta podría privarlos de un claro conocimiento del orden jurídico, que está expresado en el idioma nacional, y no en un lenguaje sin autoridad que lo tutele, sujeto al antojo de minorías sensibles o de funcionarios inescrupulosos.

Asimismo, cabe destacar que FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO ha promovido presentaciones ante la OFICINA ANTICORRUPCIÓN contra decisiones de las autoridades de PAMI¹ y del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN² que impulsaron el denominado "lenguaje inclusivo", en el seno de sus respectivas administraciones.

Por lo dicho, queda claro que, tanto desde lo estatutario, como desde su actividad efectiva, FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.nexofin.com/notas/864575-pami-denunciaron-a-luana-volnovich-por-la-imposicion-del-lenguaje-inclusivo-n-/

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://fundacionapolo.org/novedades/denunciamos-a-la-ministra-de-salud-por-imponer-el-lenguaje-inclusivo-en-el-ministerio/

exhibe un claro interés en evitar que el idioma de una facción se imponga desde lo público y, en particular, desde los ámbitos educativos, vulnerando, de ese modo, los valores republicanos.

Mi mandante se encuentra plenamente legitimada en tanto que su presentación tiende a proteger el derecho a la educación y a la libertad de los niños, encontrándose ambos derechos reconocidos en los arts. 15 y 19 de la ley 26.061 que establece una amplia legitimación en el último párrafo de su art. 1°, en el que expresamente dice:

"La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces."

El derecho a la educación se encontraría claramente vulnerado si se aplicara en las aulas un idioma de facción, afectándose también los derechos a "la preparación para el ejercicio de la ciudadanía" de los niños, a "su identidad cultural" y a su "lengua de origen", consagrados también en el art. 15 de la ley 26.061.

Asimismo, el art. 19 de la ley 26.061 al establecer el derecho a la libertad de los niños, entiende que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende: a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; b) Expresar su opinión en

los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la

escuela; c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con

las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan

afectar sus derechos. Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad

personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No

pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente."

Está claro que en todas aquellas cuestiones donde lo que se

transmite es una doctrina, y no un conocimiento, son los padres y no el Estado, los

directivos de escuela o los docentes quienes tutelan a los niños.

Por lo dicho, el acto administrativo que cuestionan los

amparistas, al poner cierto límite al adoctrinamiento a través del lenguaje, otorga

amplia legitimación a cualquier persona para defender el derecho a la libertad de los

niños, puestos en peligro con la pretensión impugnatoria del mencionado acto.

Corresponde entonces, tener por legitimada a mi mandante en

estos autos.

III.- PETITORIO: En razón de lo expuesto, solicito se provea a

mi primera presentación.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: CUMPLE INTIMACIÓN Con los siguientes adjuntos: Estatuto Fundación Apolo.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 07/07/2022 11:23:43

MAGIONCALDA JOSE LUCAS - CUIL 20-23249495-7